Expediente: **16144/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ZULETA HECTOR DARDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **12/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ZULETA, Hector Dardo-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27202190699 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 16144/24

H108022844226

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ZULETA HECTOR DARDO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 16144/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 11 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el presente allanamiento, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dra. Adriana Maria Vázquez, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de ZULETA HÉCTOR DARDO, CUIT N° 20-14607815-0 con domicilio en Barrio 17 De Julio Manzana “F” Lote 3, Villa Quinteros, basada en cargos ejecutivos agregados en fecha 24/11/24 por la Dirección General de Rentas de PESOS: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO CON 20/100 ($1.378.108,20) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N° BTE/14330/2024 por impuesto para la Salud Pública-Reconocimiento de deuda por presentación de DDJJ. Manifiesta que la misma fue reclamada mediante expediente administrativo N°13734/376/PP/2024, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 22/08/2025 la apoderada de la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202505350 del cual surge que por la boleta N° BTE/14330/2024 en fecha 31/03/2025 la parte demandada ha suscripto el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales 1571 N° 491293 en 12 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuotas a la fecha del informe, es decir al día 09/05/2025, indicando que el citado plan se encuentra ACTIVO y la deuda se encuentra REGULARIZADA, mencionado que dicho plan fue suscripto bajo el marco del Dcto. 1243/3 ME.

En fecha 25/08/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 08/100 ($25.181,08), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

En fecha 08/09/2025, pasan los autos a despacho para resolver.

Analizada las presentes actuaciones, corresponde tener a la parte demandada ZULETA HÉCTOR DARDO como ALLANADO a las pretensiones de la actora.

Siendo el Allanamiento una de las formas anormales de culminación del proceso, corresponde avocarme a su tratamiento.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Analizada las presentes actuaciones, debe tenerse al demandado ZULETA HÉCTOR DARDO, por allanado a las pretensiones de la actora y ordenar se lleve adelante la presente ejecución en su contra por la suma de PESOS: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 97/100 ($557.498,97) monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 50 y 89 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por el demandado y reconocidas por la actora. Las costas se imponen a la demanda (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico reclamado en el escrito de demanda (art.38), que asciende a la suma de $1.378.108,20.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) a la Dra. Adriana Maria Vázquez, como apoderada del actor, en doble carácter y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 689.054,10. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14), Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Tratándose el caso de marras de un allanamiento donde el demandado suscribió Plan de Facilidades de Pago bajo el marco del Dcto. 1243/3 ME, en lo que respecta a la profesional interviniente representante de la Autoridad de Aplicación quedan alcanzados por lo establecido por el art.22 de dicha normativa.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener al demandado ZULETA HÉCTOR DARDO por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. en contra de ZULETA HÉCTOR DARDO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma de PESOS: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 97/100 ($557.498,97) monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 50 y 89 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por parte la demandada y reconocidas por la actora. Las costas se imponen al ejecutado vencido (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días ZULETA HÉCTOR DARDO, CUIT N° 20-14607815-0 con domicilio en Barrio 17 De Julio Manzana “F” Lote 3, Villa Quinteros al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 08/100 ($25.181,08), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR a la Dra. Adriana Maria Vázquez la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado. Deberá aplicarse lo estipulado por el art. 22 del Dcto. 1243/3 ME.

QUINTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 11/09/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.